



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES O.A., EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se abre un periodo de consulta pública previa respecto al presente proyecto normativo.

La ciudadanía, las organizaciones y las asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta, desde el día 30 de octubre de 2024 a las 9.00 horas, hasta el día 15 de noviembre a las 9.00 horas, a través del siguiente buzón de correo electrónico ordenbasesuniversidades@inmujeres.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté plenamente identificado (nombre completo junto al DNI o CIF en función de la personalidad física o jurídica). En el asunto se hará constar: "Orden de Bases Subvenciones Universidades Instituto de las Mujeres".

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de las Mujeres, en su artículo segundo, de acuerdo con la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, establece que entre las finalidades de este Organismo Autónomo se encuentra, con carácter primordial, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad real y



efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de la educación superior y en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la enseñanza y la investigación sobre el significado y el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

Uno de los mecanismos para el desarrollo de la actividad del Instituto de las Mujeres es el diseño y aprobación de subvenciones destinadas a las Universidades Públicas con el objeto de promover la realización de programas de estudios de postgrados de género y feministas, actividades del ámbito universitario relacionadas con la igualdad e investigaciones feministas.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva se regulan actualmente mediante la Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, ayudas y becas por el Instituto de la Mujer, modificada por la Orden 2505/2007, de 7 de agosto.

Al amparo de esta orden de bases el Instituto de las Mujeres ha venido convocando distintas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, incluidas las convocadas en el ámbito universitario. No obstante, la experiencia y el paso del tiempo han puesto de manifiesto, por una parte, la necesidad de aprobar órdenes de bases específicas para las distintas líneas de subvenciones y, por otra, la necesidad de actualizar y adecuar la normativa a la legislación vigente y a las características de la administración electrónica, así como de revisar los procedimientos administrativos para garantizar su simplificación.

En todo caso, provisionalmente, y hasta que se aprueben las distintas órdenes de bases que vendrán a sustituir a la Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero, la mencionada orden continuará dando cobertura a algunas convocatorias de subvenciones del Instituto de las Mujeres.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

En primer lugar, se pretende solucionar la falta de adaptación de la vigente orden de bases a determinados cambios normativos, que se han producido desde la aprobación de la Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sido modificada en numerosas ocasiones desde el año 2007. Estas modificaciones han ido incorporando nuevas exigencias en relación con la transparencia, publicidad, control financiero y requisitos que se exigen para las personas y entidades beneficiarias de subvenciones. Entre estas modificaciones se destacan:



- La modificación de su artículo 8.1 establecida por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que establece la necesidad hacer referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.
- Las modificaciones establecidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tales como la obligación de publicar en el correspondiente el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde la tramitación electrónica constituye la actuación habitual de las Administraciones, que no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

También se pretenden abordar en la orden de bases determinadas cuestiones que no están reflejadas en la vigente orden de bases, pero que la experiencia aconseja recoger expresamente. Por ejemplo:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero d) de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, que atribuye al Instituto de las Mujeres, entre otras, la función de recopilar información y documentación relativa a la igualdad de género; elaborar informes, estudios y recomendaciones sobre las mujeres en España y sobre materias que afecten a la igualdad de género, en particular sobre las políticas públicas de igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional; y, su difusión e intercambio con departamentos ministeriales y entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la realización de estudios y actividades en el ámbito universitario feministas y de género en el ámbito universitario.
- Fomentar la realización de investigaciones feministas.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades*



de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Debido al tiempo transcurrido entre la aprobación de la Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero, es oportuna la aprobación de una nueva orden ministerial que se adecue de a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, e incorpore las modificaciones normativas que en el ámbito de subvenciones se han venido produciendo desde 2007.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

La norma que se pretende elaborar tiene por objetivo establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de los siguientes programas en el ámbito universitario:

- a) Programas de estudios de postgrado de género y feministas.
- b) Programas de actividades del ámbito universitario relacionadas con la igualdad.
- c) Proyectos de investigaciones feministas.

La concesión de subvenciones para la realización de estos programas y proyectos, a su vez, persigue dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, según la cual:

"1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

- a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
- b) La creación de postgrados específicos.*
- c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia".*

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INSTITUTO DE LAS MUJERES

- a) Seguir con la normativa existente. Esta opción no es aconsejable debido a que la norma en vigor no se encuentra actualizada y no regula de forma conveniente determinados aspectos, como los que se han señalado anteriormente.
- b) Modificar la Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero, a fin de actualizar su contenido. Desde un punto de vista de técnica normativa, y teniendo en cuenta la entidad de los cambios que se pretenden, esta alternativa es menos aconsejable que la aprobación de una nueva orden de bases. Además, se estima conveniente aprobar una orden de bases específicamente dirigida a dar cobertura a las subvenciones convocadas en el ámbito universitario, y hacer lo mismo con otras líneas de subvenciones que, por sus particularidades, es conveniente que estén cubiertas por normas específicas.
- c) Abordar la redacción de una nueva orden de bases. Esta es la mejor alternativa, a la luz de las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, ya que, con carácter general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.